

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arantamientos de la proviela año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solictarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse de la correspondencia administrativa referente al BoleTín

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán el precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En los céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solictarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BoleTín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solictará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BoleTín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero último, por el que se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para que, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de septiembre referido, pueda decretar la alteración de los derechos arancelarios del maíz en armonía con las exigencias de la producción y el consumo interior; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo único. A partir del siguiente día al de la publicación en la "Gaceta de Madrid" del presente Decreto, el maíz exótico que se declare para consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico, en lugar de las cinco pesetas oro fijadas por el Decreto de 1.º de abril del corriente año.

Dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora

ra y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

("Gaceta" 27 mayo 1932.)

La escasez de trigo en España obliga al Gobierno a disponer la importación de 50.000 toneladas del expresado cereal, cuya cantidad ya fué considerada como insuficiente en el Decreto de 12 de abril último, al preverse que podría ser ampliable; ampliación que, efectivamente, se acordó por el de 29 del referido mes, que prescribió la importación de 100.000 toneladas más.

Las 150.000 toneladas de trigo, en total, admitidas a la importación, han sido repartidas entre distintas provincias, para atender a urgentes necesidades de abasto, y en estos momentos se encuentran en los puertos algunos cargamentos y muchos otros ya contratados.

Las primeras Autoridades provinciales continúan exponiendo ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio las dificultades con que tropiezan para procurar, ya que no un normal por lo menos un regular abastecimiento, y como quiera que el trigo nacional no sale al mercado para su venta y con las importaciones ya decretadas del exótico no se pueden cubrir las necesidades de nuestro país hasta la próxima recolección, sobre todo en una gran mayoría de las regiones, se hace preciso disponer una nueva importación de otras 100.000 toneladas.

Debe reservarse el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la facultad que le atribuirán los Decretos ya mencionados, de fijar decenalmente la cuantía del derecho arancelario que haya de satisfacer el trigo que se importe, con arreglo a las normas que en aquéllos se estable-

cian, y de forma tal, que el cereal resulte en la fábrica de Madrid a 53 pesetas los 100 kilos, como precio máximo, para evitar que sufra aumento el del pan.

Por lo expuesto, el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza la importación de 100.000 toneladas de trigo en la Península e Islas Baleares.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se fijará decenalmente la cuantía del derecho arancelario que ha de satisfacer el trigo que se importe con sujeción al presente Decreto, sirviendo de base para su determinación las cotizaciones medias de dicho cereal en el mercado extranjero y las de la moneda, con el fin de que el trigo a importar resulte en fábrica de Madrid a 53 pesetas los 100 kilos, como precio máximo.

Artículo 3.º El trigo que se importe con arreglo a esta disposición deberá encontrarse en puerto español el día 30 de junio próximo, lo más tarde.

Artículo 4.º No podrá importarse ninguna partida de trigo sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, dentro de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 6 de marzo de 1930, Ley de la República de 16 de septiembre de 1931, queda facultado para dictar las disposiciones que estime procedentes para reglamentar la importación de las 100.000 toneladas de trigo, a que hace referencia el artículo 1.º

Artículo 5.º Los vendedores de trigo exótico cobrarán el importe de éste directamente de los compradores nacionales, en las condiciones estipuladas en sus contratos y en pesetas plata, al cambio oficial que para las divisas oro respectivas rija el día de la llegada del cargamento, cuya fecha será comunicada oficialmente por la Dirección general de Aduanas al Centro de Contratación de Moneda.

Artículo 6.º Los referidos vendedores de trigo exótico depositarán las cantidades que se expresan en el artículo anterior, a su nombre, en cuentas especiales que el Centro Oficial de Contratación de Moneda les autorice, en la Banca domiciliada en España que los interesados designen. Estos depósitos en pesetas, que sirven de garantía a las casas vendedoras, podrán ser sustituidos, con conocimiento del Centro Oficial de Contratación de Moneda, por letras de cambio o cualquier otro documento de garantía, a satisfacción del vendedor y bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 7.º Las cantidades depositadas por los vendedores del trigo exótico se canjearán por la moneda extranjera que figure en el contrato, para lo cual, el Centro Oficial de Contratación de Moneda facilitará el total de la divisa extranjera, importe de los trigos, al vendedor, en tres plazos: el primero, del 25 por 100, dentro de los tres meses siguientes a la llegada del cargamento a España; el segundo, del 25 por 100 también, dentro de los seis meses, a contar de dicha fecha de llegada, y el tercero, del 50 por 100 restante, dentro de los nueve meses. El Centro Oficial de Contratación de Moneda se reserva la facultad de anticipar uno o todos los plazos en cualquier momento.

Artículo 8.º Las operaciones de compraventa de los trigos que se importen según este precepto legal, se acomodarán en un todo a las disposiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 23 de abril próximo pasado, y a las que se señalan en la del Ministerio de Hacienda de 29 del expresado mes, siempre que no se opongan a lo taxativamente determinado en el presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(“Gaceta” 27 mayo 1932.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Imo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de abril del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de mayo de 1926, convalidado por la Ley de la República de 9 de septiembre último, ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios miembros de la Junta directiva de la Asociación de Molineros del Segura, de la provincia de Murcia, solicitando que bien en la clase 9.ª o bien en la 12 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio, se cree un nuevo epígrafe donde se comprenda taxativamente a los molinos de pimienta sin derecho a la molarización de otros productos, asignándoles cuotas equivalentes al 50 por 100 de las de los epígrafes 37 y 38 de la clase 9.ª de la misma tarifa:

Resultando que, entre otros extremos, exponen los interesados que el objeto de discusión entre ellos y la Inspección de Hacienda es el de que ésta exige que todas las piedras empleadas tributen con la cuota íntegra, no obstante no poder ser el trabajo continuo, entre otras causas, por deficiencias del caudal de agua; haciendo constar igualmente que, en algunos casos, respecto de las máquinas que muelen el pimienta y en otras épocas del año muelen cereales, se les exige el pago de cuotas independientes por ambas moliendas:

Considerando que, según lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 3.º del vigente Reglamento de la Contribución industrial, no será motivo bastante para la adición de epígrafes en las tarifas un simple cambio de nombre en la industria si las operaciones propias de la misma están clasificadas cual corresponde en otro epígrafe cualquiera, como acontece en este caso, toda vez que el epígrafe 6 de la clase 12 de la tarifa 3.ª clasifica las máquinas y molinos para moler aquellos productos cuya molarización no tiene concepto definido en las dichas tarifas:

Considerando que la molarización del pimienta está, pues, comprendida en ese epígrafe, sin que la cuota de 154 pesetas que en el mismo se asigna a cada máquina pueda estimarse exagerada, ni por la cuantía en sí, ni por comparación con los molinos de harina, ya que respecto de los más sencillos y elementales para esta clase de mo-

se paga por cada piedra 94 pesetas y 88 pesetas en los molinos de presa y represa, a pesar de que su labor es muy discontinua y no puede compararse la utilidad de un molino de harina y la de uno de pimentón, pues las diferencias entre los precios unitarios de los productos son mucho mayores que las de las cuotas señaladas a los aparatos donde dichos productos se obtienen:

Considerando que siempre que estos molinos se dediquen alternativamente a la molturación de pimiento y cereales, en tanto la cuota que por esta última molienda pueda corresponderles no sea superior a la que corresponda por la del pimiento, es evidente que no puede exigirse por los dichos molinos el pago de más de una cuota por un mismo aparato, lo que puede generalizarse estableciendo que un mismo molino dedicado a la molienda de varios productos sólo habrá de tributar por la mayor de las cuotas respectivas; y considerando que, a base del razonamiento anterior, es lógico extender a los casos de que se trata los beneficios de la segunda nota del epígrafe 39 de la clase 9.^a, de la tarifa 3.^a, que, respecto de los molinos de harina, y como compensación de la paralización del trabajo por picado de las piedras, autoriza la rebaja del tercio de la cuota de una por cada tres que se tributen,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E.:

1.º Que no procede la creación de un epígrafe especial para la molturación de pimiento, por estar comprendida en el epígrafe 6 de la clase 12, de la tarifa 3.^a

2.º Que cuando un mismo molino o aparato se dedique a la molienda de productos distintos (pimentón y harina, por ejemplo) tribute exclusivamente por la molturación que tenga cuota señalada más alta; y

3.º Que a las máquinas o molinos para la molienda del pimentón se aplique la nota del epígrafe 39 de la clase 9.^a, de la tarifa 3.^a, bonificando el tercio de la cuota de una de las máquinas, por cada tres que se tengan matriculadas."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de mayo de 1932. — P. D., Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 27 mayo 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en el Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, en sus Secciones de Sastrería, Confección y Sombrerería y Zapatería, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las anteriores Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

2.º La representación patronal de la Sección de

Sastrería será elegida por "La Confianza", Sociedad de Maestros Sastres, de Zaragoza, con 300 obreros, y la obrera, por la Sociedad de Cortadores de Sastrería y camisería, de Zaragoza, con 61 socios (sólo los de sastrería), y la Sociedad de Sastres destajistas, de igual capital, con 195.

3.º La representación patronal de la Sección de Confección en general y Sombrerería será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y la obrera, por la Sociedad de obreras corseteras, de Zaragoza, con 51 socios, y por la Sociedad de Cortadores de sastrería y camisería, con 61 (sólo en cuanto a camisería).

4.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a Zapatería se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, y la representación obrera de dicha Sección se designará por la Sociedad de Obreros zapateros y similares, de Brea de Aragón, con 232 socios, y por la Sociedad de Obreros guarnicioneros, de Zaragoza, con 29; y

5.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 27 mayo 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Asociación Oficial de Estudiantes mercantiles de Madrid, que interpretando las aspiraciones de numerosos alumnos de la carrera de Comercio, solicita se autorice, al igual que en el año 1931, examinarse por enseñanza libre en el próximo mes de septiembre, de los alumnos oficiales de la carrera de Comercio, y teniendo en cuenta que se concedió igual gracia en el curso anterior,

Este Ministerio, con el fin de dar toda clase de facilidades, fomentando la aplicación de los alumnos, ha tenido a bien disponer que los de enseñanza oficial de la carrera de Comercio que aprueben las asignaturas del año completo en la actual convocatoria puedan examinarse por enseñanza libre en la de septiembre, de las asignaturas que tengan por conveniente, siempre que para los exámenes guarden el debido orden de prelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de mayo de 1932. P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Enseñanzas Profesionales y Técnicas.

("Gaceta" 27 mayo 1932.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, comunican los respectivos Ayuntamientos haber designado Secretarios a los señores que seguidamente se relacionan, en virtud del concurso anunciado en la "Gaceta" del 27 de marzo último, y que se hacen públicos a los oportunos efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1932. — El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Lorcha, D. Joaquín Espi Coloma, ex Secretario de Planes; Parcent, don Jesualdo Villaverde, ex Secretario de Segura de la Sierra (Jaén); Planes, D. Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallín; Senija, D. José Ripoll Molines, Secretario de Benichembla.

Idem de Almería: Alicun, D. Francisco Granados Gutiérrez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Los Gallardos, D. Gonzalo González Villarreal, ex Secretario de Lijar.

Idem de Avila: Sanchorreja, D. Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejeda de Tiétar (Cáceres); La Lastra del Cano, D. Emerito Serrano Pérez, Secretario de Tabanera La Luenga (Segovia).

Idem de Badajoz: Malpartida de la Serena, D. Vito Modesto Galán Fernández, caso cuarto; Torremegias, D. Tomás Muñoz Naharro, caso cuarto.

Idem de Burgos: Arauzo de Torre, D. Tomás Ontañón Gete, Secretario de Villanueva de Gumiel; Pinilla de los Barruelos, D. Máximo Núñez Martín, ex Secretario de Covarrubias.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, D. Aurelio Lozano García, Secretario de Malva (Zamora); Campillo de Deleitosa, D. Jerónimo Rivero Porras, Secretario de Talavera la Vieja; Guijo de Coria, D. Heliodoro Crespo Hernández, ex Secretario de Guijo de Galisteo; Guijo de Galisteo, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales (Valladolid); Ibahernando, D. Justino Ramos Marcos, ex Secretario de Salvatierra de Santiago; Las Majadas, D. Abelardo Márquez Sáinz, caso cuarto; Membrio, D. Anastasio Hernández Corchero, Secretario de Riobobos; Navaconcejo, don Sixto Martín Cordero, Secretario de Casillas de Coria; Salvatierra de Santiago, D. Juan Pérez Tosina, caso cuarto; Valdehúncar, D. Pascual Martín González, ex Secretario del mismo; Zarza de Montánchez, D. Eustaquio Cordero Díaz, caso cuarto.

Idem de Cádiz: Benaocaz, D. José Campos Fernández, opositor número 258, de 1929.

Idem de Castellón: Benicasim, D. Manuel Justo Bestard, ex Secretario de Begís; La Llosa, don Bautista Ronchera Puchal, ex Secretario de Ballestar; Puebla-Tornesa, D. Francisco Porcar Campos, Secretario de Paviás; Sarratella, don Heliodoro Valeriano Ibañez García, caso tercero; Vall d'Alba, D. Elías Tierno Blasco, ex Secretario de Benicasim; Vistabella del Maestrazgo, D. Fernando Rotellá Cabejaus, ex Secretario de Villanueva de Alcolea; Ballestar-Bel-Frades-Puebla

de Benifasar, D. Isidoro Espada Adell; Pina de Montalgrao, D. José R. Mor Martínez; Sacañet, D. Francisco Porcer.

Idem de Ciudad Real: Fontanarejo, D. Pedro A. Martín Sánchez, ex Secretario de Luciana.

Idem de Córdoba: Torrecampo, D. Francisco Tena Torrico, excedente voluntario de Santa Eufemia.

Idem de Cuenca: Cañaveras, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Majadas; Gascueña, D. Anastasio Martín Jarabo, Secretario de Olmeda de la Cuesta; Hontecillas, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia).

Idem de Granada: Albuñán, D. Antonio Molero Peralta, caso cuarto; Aldeire, D. Diego Vargas Cobo, Secretario de Darro; Benamaurel, D. Ginés García Serrano, Secretario de Urrácal (Almería); Trujillos, D. David Alvarez Prieto, Secretario de Nodajo (Jaén).

Idem de Guadalajara: Cereceda-Hontanillas, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); Fuensaviñán, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria).

Idem de Huesca: Alcampel, D. Francisco Ibañez López, ex Secretario de Marcén-Fraella; Marcén-Usón, D. Angel Díaz Díaz, Secretario de San Tirso de Abres (Oviedo); Monesna, don Joaquín Franco Gascón, Secretario de Luzás; Sesa, D. David Barruel Giral, Secretario de Sabiñánigo; Sopeira, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Castillazuelo, D. José Cáncer Calasanz, Secretario de Pallaruelo de Monegros; Plan, D. Antonio Dueso Sesé, opositor número 32, de 1929.

Idem de Logroño: Arnedillo, D. Juan Maqueda Rodríguez, ex Secretario de Hormilla; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Zarzosa; Camprovin, don Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Robres del Castillo, D. Régulo Barragán Fernández, caso cuarto.

Idem de Madrid: Santorcaz, D. Juan Núñez García, Secretario de Brazatortas (Ciudad Real); Valdaracete, D. Julián Pérez Martín, ex Secretario de Valdilecha.

Idem de Málaga: Cútar, D. Miguel Calderón Torres, Secretario de Borge.

Idem de Orense: Porquera, D. Perfecto Suárez Alvarez, excedente forzoso de Moreiras.

Idem de Palencia: Alar del Rey, D. Mariano Campo García, ex Secretario de Valle de Cerrato; Osorno, D. José García González, Secretario de Piña de Campos; Valdeolillos, D. Gregorio Merino Rico, Secretario de Magaz; Villota del Paramo, D. Damián Pérez González, ex Secretario de Manquillos.

Idem de Salamanca: Diosleguarde, D. Miguel García Moriño, Secretario de Aldealengua; Leadrada, D. Leopoldo Robledo Sacristán, Secretario de Buenavista; Santa Marta de Tormes, D. Hipólito Froufe Espinazo, caso cuarto; Valderodrigo, D. Miguel García Moriño, Secretario de Aldealengua; Rinconada de la Sierra, D. Custodio Varillas del Brio, Secretario de Castellanos de Moriscos.

Idem de Santander: Herrerías, D. Miguel Heraclio González Vinales, Secretario de Mazcuerras.

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María, D. Emilio del Río García, Secretario de Valdanzo (Soria); Castroserna de Abajo-La Matilla-Valle-ruela de Pedraza, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos.

Idem de Sevilla: El Madroño, D. Manuel Dominguez Ruiz, Secretario de Alcudia de Montevideo (Almería).

Idem de Teruel: Albentosa, D. Gabino Pascual Andrés, ex Secretario de El Pobo de Dueñas (Badajoz); Aldehuela-Castralbo, D. Carlos Millán Vicente, Secretario de Camarena; Bagueña, D. Florencio Jaraba Sangüesa, ex Secretario de Albentosa; Bea, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Berge, D. Tomás Herrero Tomeo, ex Secretario de Viver del Río Martín; Cedrillas, D. Mariano Moreno Andrea, Secretario de Villafranca del Campo; Ejulve, D. Manuel Sangüesa Trullenque, ex Secretario de Cuevas de Cañart; Estercuel, D. Modesto Loscos Plana, ex Secretario de Los Almos; Montoro de Mezquita, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Obón, D. Agapito Juan Teruel, ex Secretario de Berge; Torralba de los Sisones, D. Santiago E. Escriche Domingo, Secretario de Bello; Tramacastiel, D. Manuel Casimiro Argilés, caso cuarto; Valdelinares, D. Juan Loya Gaona, Secretario de Fuentelsaz (Guadalajara); Villalba Baja, D. Pedro Torán Domingo, caso cuarto; Vivel del Río Martín, D. José Royo Martínez, ex Secretario de Anadón.

Idem de Toledo: Burguillos, D. Narciso Días Herráiz, ex Secretario de Puebla de Valles (Guadalajara); Cervera de los Montes, D. Leonoldo Pascón Donayre, ex Secretario de Fuentenovilla (Badajoz); Robledo del Mazo, D. Eloy Arias Moreno, ex Secretario de Puerto de San Vicente.

Idem de Valladolid: Quintanilla de Arriba, don Galación Marroquín González, excedente forzoso de Melgar de Arriba; Villaverde de Medina, don Honorio Sánchez Gutiérrez, Secretario de El Campillo.

Idem de Vizcaya: Rigoitia, D. Evaristo Inunaga Loroño, Secretario de Arrázola.

Idem de Zamora: Castroverde de Campos, don Santiago Cobos Ibero, Secretario de Villamuriel de Campos (Valladolid); Mombuey, D. Miguel Pascual Fernández, Secretario de Friera de Valverde; Villamor de la Ladre, D. Francisco Tudá Martín, Secretario de Valcavado; Badilla, don Agustín Bartol Moreno, Secretario de Argañín.

Idem de Zaragoza: Badules, D. Sotero Uriel Arcés, ex Secretario de Balconchán-Orcajo; Berge, D. Ramón Hernando Vicente, ex Secretario de Badules; Torrijo de la Cañada, D. Antolín Pérez García, ex Secretario de La Quinonera-Rezoles (Soria); Undués de Lerda, D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera (Soria).

(“Gaceta” 28 mayo 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, por pase a otro destino de su titular, D. Eugenio A. de Asís González, que la cubre por oposición libre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde

la inserción de esta Orden en la “Gaceta de Madrid”, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los Catedráticos poseerán el título profesional o habrán hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que se harán constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de mayo de 1932. — El Subsecretario, Domingo Barnés.

(“Gaceta 29 mayo 1932.)

Núm. 2.513.

Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la Administración Principal de Correos de Zaragoza y la oficina del ramo de Lecinena, sirviendo a Villamayor y Perdiguera, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º, del artículo 1.º, del Real decreto de 21 de marzo de 1907, y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase (360 pesetas), que se presenten en esta Administración Principal, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 25 de junio próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Zaragoza, ante el

Jefe de la misma, el día 30 de junio mencionado, a las once horas.

Zaragoza, 28 de mayo de 1932.—El Administrador Principal, Ignacio Boné.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil, entre la Administración Principal de Correos de Zaragoza y la oficina del Ramo de Leciñena y viceversa, sirviendo a Villamayor y Perdiguera, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de setecientas pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 2.521.

Distrito Minero de Zaragoza.

Explosivos.

Vista la instancia presentada por D. Emilio Villarroya, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de San Jorge, número 10, solicitando el establecimiento de un polvorín, para las necesidades de la explotación de la mina «Soledad», del término de Mequinenza, en el paraje llamado Sierra de la Huerta, próximo al río Ebro y al camino de la Huerta Vieja; de la visita efectuada por la Jefatura de Minas, resulta que reúne las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de Explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real decreto de 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de su publicación en este BOLETIN.

Zaragoza, 30 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Núm. 2.511.

Registro de la Propiedad de Sos.

D. José García Garín, Sustituto del Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, provincia y Audiencia territorial de Zaragoza; Hago saber: que D. Juan Roncalés Primicia, vecino de Undués de Lerda, ha inscrito a su favor, en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, párrafo 2.º del 87 de su Reglamento, la siguiente finca, sita en el casco de Undués de Lerda:

Una casa, en la calle del Prado, sin número, cuya superficie se ignora, y no pueden fijar ni aún aproximadamente; que linda por la derecha entrando con corral de Matías Moliner Arilla, por la izquierda con corral de herederos de José Tafalla, y por la espalda con bodega de Josefa Ripalda y casa de Lázaro Yso.

La adquirió por escritura de capitulación matrimonial e institución de heredero que le hizo su padre D. Victoriano Roncalés Buey, ante el Notario D. Manuel Solano Navarro, quien a su vez la había adquirido por compra a José Ruesta y Lucía Roncalés, en documento privado de fecha veinte de mayo de mil novecientos cinco.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la inscripción expresada, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

Sos, veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y dos.—José G.^a Garín.

Núm. 2.491.

Comandancia de Marina de Tarragona.

Base Naval Principal de Cartagena.

Trozo de la capital.

Relación nominal y filiada de los inscritos de este Trozo, naturales de la provincia de Zaragoza, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1933, y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Nombres y apellidos, padres y naturaleza.

José Jimeno Blasco, hijo de José y Gregoria, de Zaragoza.

Antonio Vallino Lausín, de Antonio y otra, de ídem.

Teodoro Gonzalvo Sebastián, de Mariano y Teresa, de Daroca.

José Colón Fuentes, de Clemente y Amalia, de Luna.

Tarragona, 27 de mayo de 1932.—El Comandante de la Brigada, Jacobo Gener.

Núm. 2.509.

Comandancia de Marina de Valencia.

Relación nominal de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia, que cumplirán 20 años de edad en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos Trozos para el reemplazo de 1933, por estar comprendidos en el art. 6.º de la ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada de 19 de noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, en los pueblos de su naturaleza, con arreglo a lo preceptuado en el art. 55 de la citada Ley.

Trozo de Valencia.

Folio de I. M., nombres y apellidos, padres y naturaleza
29/31. Miguel Valero Pablo, hijo de Miguel y de Pía, de Calatayud.

Valencia, 27 de mayo de 1932.—El Comandante de Marina, Jefe de la Brigada, (ilegible).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.533.

MANRESA ADIEGO, Felipe; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de esta, sumario número 388-1932; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión, decretada en dicho sumario, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Núm. 2.516.

SERNA AZNAR, Eugenio de la; natural de Albacete, de estado casado, profesión curtidor, de 31 años, hijo de Félix y de Carmen, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por atentado, causa núm. 238-1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.528.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 41 del corriente año, seguida por raptó, contra Vicente Zueras Capapé, y a fin de que comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, notificarle a la vez el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, a la vez que practicar con el mismo los demás requerimientos rituarios, por tenerlo así acordado en la referida causa por auto de esta fecha, por la que se le ha declarado rebelde.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura, detención y conducción a la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dado en Calatayud, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Cruz.—Por su mandado, Justo López.

Núm. 2.510.

Borja.

D. Luis Figueiras Crestar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Rafael Escanilla Salesa, en nombre y representación de D.^a Carmen y de D. Pablo Peguero Toriello, contra D.^a María Cruz Cornago Viñés y los herederos de su esposo D. Eufrasio Martínez Viñés, sobre pago de quince mil pesetas, intereses y costas; en los cuales se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública primera subasta, por todo su valor, los inmuebles que a continuación se describen, sitios en término municipal de Fuendejalón, y los cuales se hallan hipotecados para la efectividad de mencionado crédito.

De D. Eufrasio Martínez Viñés, hoy sus herederos.

Un campo, en Cerveral, de doce hanegas, equivalentes a ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas; linda al N. con Alfonso Yécora, S. Lorenzo Laborda, E. Elías Chueca, y O. Ramón Viñés. Tasado en ochocientos pesetas.

Campo, en Araciel, de siete hanegas, o sean cincuenta áreas, seis centiáreas; linda N. finca de Eufrasio Martínez, S. acequia de la Sangre, E. María Rodríguez y O. Gaudencio Rodríguez. Tasado en mil doscientas pesetas.

Campo, en Araciel, de tres hanegas, equivalentes a veintidós áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda al N. con acequia, S. finca de Francisco Martínez, E. con la de herederos de Manuel Moreno y O. con la de Cipriano Martínez. Tasado en setecientas pesetas.

Casa y corral, en la calle de Costa, núm. 36, sin que conste la medida superficial; linda derecha casa de Pedro Lamana, izquierda carretera y espalda peñas. Tasados en doce mil pesetas.

Olivar, en la huerta, de una hanega y seis almudes, o sea, diez áreas, setenta y dos centiáreas; linda al N. con riego y camino, S. riego, E. con finca de Félix Gil y O. con la de Gaudencio Rodríguez. Tasado en mil pesetas.

Campo, en las Humbrías, de cuatro hanegas, o sean veintiocho áreas, setenta y una centiáreas; linda al N. con Santiago Villa, S. con camino de la Huerta, E. con Pedro Pablo y Alejandro Viciés y O. Emeterio Gil. Tasado en mil doscientas pesetas.

De D.^a María Cruz Cornago.

Viña, en los Cascajos, de tres hanegas, o sean veintidós áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda N. camino, S. finca Rectoría, E. con la de Cipriano Martínez y O. con la de Francisco Calvete. Tasada en setecientas pesetas.

Olivar, de una hanega y seis almudes, en la Huerta, o sean diez áreas, setenta y dos centiáreas; linda N. camino, S. Domingo Rodríguez,

E. Manuel Martínez y O. Mariano Rodríguez. Tasado en ochocientas pesetas.

Suma total, diez y ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y siete de junio próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar, previamente, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento, por lo menos, del precio de tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio tipo de la subasta.

3.^a Los inmuebles embargados salen a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Borja a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos. — Luis Figueiras. — Licenciado A. Bonafós.

Núm. 2.518.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas a D. Jesús Lafuente, en juicio ejecutivo contra el mismo, promovido por D. Alfredo Calvo Ondiviela, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una cámara frigorífica, «Fujidaire», de un metro de ancho, 2 de alto y 1'80 de largo, con sacador eléctrico. . .	1.000
Doscientas botellas Rioja, Champán y licores, etc	200
Dos mesas madera cocina grandes . . .	80
Diez fruteros blancos de loza	40
Un juego completo de cocina	750
Una registradora Nacional, número 21455547	700
Una cortadora de jamón, Bercuel número 3	600
Ocho cestillos mimbre para pan	8
Una percha de madera y cristal	25
Catorce botellas agua Vilajuiga	8
Una cafetera Scheneider	700
Trece cacerolas cobre	130
Cuatro zafraes aceite	40
Una mesa mostrador pequeña	10
Una mesa grande de mármol	1.500
Cien juegos de café completos	50
Dos lunas grandes de pared	100
Una caldera calefacción, marca «Veldemer»	50
Servicio de calefacción con diez y seis radiadores	480
Cuarenta y una mesa comedor individuales	410
Cien sillas comedor madera curvada . .	300
Seis percheros de pie madera	30
Una instalación eléctrica con ochenta bombillas y aparatos	300

Doscientos servicios completos de mesa de loza blanca	300
Cien servicios cristal copas con jarras	150
Ciento treinta y cinco juegos tenedor, cuchara y cuchillos	135
Veinticuatro camas de hierro camas, de ellas cuatro de matrimonio con dos colchones cada una, sábanas y mantas	2.300
Diez y ocho mesillas noche, madera, piedra mármol	180
Quince mesitas, madera, piedra mármol	75
Un equipo de baño completo	600
Diez y ochos juegos lavados loza blanca	720
Tres armarios de luna madera pino . .	150
Treinta y seis sillas madera	72
Un cajón con dos pernils y diez kilos chorizo	100
Un cajón con cincuenta botes guisantes	25
Total	12.318

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el día veinte de junio próximo, a las diez de la mañana, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; haciéndose presente que los bienes de referencia se encuentran en poder del demandado, que reside en esta capital, calle Mártires, número ocho.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y dos.—César de Prado Juan Villuendas.

Núm. 2.517.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el número 550 de 1929, sobre esta, contra Adolfo-Mariano Vecino Gil, vecino de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, ha acordado hacerle saber por la presente, que la Audiencia de esta ciudad, y por auto de 17 del actual, le declaró compendido en los beneficios de indultos de 14 de abril último, y en su virtud se le indulta de la totalidad de la pena impuesta en dicha causa, con la condición suspensiva que establece el artículo tercero de dicha disposición, o sea que perderá el real gracia concedida si en plazo de un año volviere a delinquir.

Zaragoza, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H. Hedefonso Fernández.